DIARIO OFICIAL.

VALE 5 ets.

San José, miércoles 19 de mayo de 1886.

NUMERO 112.

ADMINISTRACION. EMPRENTA NACIONAL. — CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo de 1886.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Miércoles 19.—. Vuestra Señora de la Lacz. San Pedro Celestino, papa y confesor: santa Prudencia, virgen; san Ivo, (Patrón de Abogados).-Del Antiguo Testamento: Sara, esposa de Abra-

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.

Código Civil.

Secretaria de Gobernación. Acuerdos.

Secretaria de Hacienda. CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Acuerdo.

Secretaria de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial. Minutas de la Suprema Corte de Justicia. -Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL

por el Congreso Constitucional, á las se celebren de día, porque para la ochocientos ochenta y seis, con asis- nar las formalidades establecidas vel, Núñez, Sáenz, Aragón, Esqui- declarase previamente si era ó nó predecesor. El Representante Zaja, Ugalde, Fuentes, Jiménez, Gar- te. El Presidente manifesto, que tealegre y los Secretarios.

Art. 19-Por ausencia del Secretario Venegas, ocupó el asiento de segundo Secretario el primer Prosecretario Santos.

Art. 29-Leida el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

El Diputado Aragón dijo: que no argumentos del señor Sibaja. mara. El Representante Zamora tra diez. to por su antecesor. El Diputado anterior acuerdo, se presentó el por otra parte, la lev que se trata de presentantes que habían votado en gar correspondiente. • convenientes derivados de la pugna rencia de los mismos Representantes.

había inconveniente en admitir la discusión el proyecto de ley ini- ceptos religiosos y las obligaciones revisión. Discutida y acordada la ciado por el Poder Ejecutivo, con de la ley, especialmente en lo que se verificasen por la noche, es muy que se dan à ciertos empleados y a la Camara se fije mucho en los no concurriesen á la hora señala-| sesión siguiente. da en dicho artículo: y en tal caso el Congreso se vería precisado á apremiarlos: que esto daría origen á divisiones que en ningún concepto deben tener lugar en el seno de esta Corporación, y á que alguna ó algunas veces no pudiediera celebrarse la sesión por falta del quórum requerido por la ley; y por estos motivos considera de mayor interés público que las sesiones se celebrasen de día y nó de noche: y en tal concepto, propone se revoque el acuerdo constante en el artículo 2º antes citado, en que se séñalaron las siete de la noche para principiar las sesiones de este Alto Cuerpo. Se sometió la moción anterior al debate correspondiente. El Diputado Fernández refutó los argumentos presentados por el Representante Dávila. Los Diputados Zamora y Sibaja apoyaron con nuevos argumentos la revocatoria pedida, y el Diputado Santos dijo, que ésta era cuestión de conveniencia personal, y debía estarse á lo que acordara la mayoría. El Diputado Zamora dijo, que el acuerdo en discusión no tenía fuerza bastante para reformar el reglamento en la Sesión 11ª, ordinaria, celebrada parte que dispone que las sesiones doce del día catorce de mayo de mil reforma del mismo se necesita lletencia de los Representantes Esqui- en el; y en tal concepto, pidió se vel F., Rojas T., Soto, Castro, Siba- legal el acuerdo que se controviercía, Guevara, Dávila, Zamora, U- por práctica admitida se había eslloa, Rivera, Alvarado, Santos, Mon- tablecido por la Cámara que en cualquier tiempo podía ésta reformar las disposiciones reglamentarias sin más formalidad que la voluntad de la mayoría, y que por admitió por quince votos, quedando este motivo se abstenia de some- por el mismo hecho adicionado el ter á debate la proposición del senor Zamora. El Diputado Sibaja habló de nuevo en el sentido de

Santos dijo, que faltaban dos Re- Secretario Venegas y ocupó el lu- emitir produciría en la práctica in-

sentido diverso uno de otro, y no Art. 49-Se puso en primera que habría de surgir entre los pre-

Art. 59—La Comisión de Gobernación, por vía de ampliación al dictamen que emitió sobre el proyecto de ley propuesto por el Poder Ejecutivo, á efecto que se derogue el decreto que declara feriado el 27 de abril, presentó una exposición y proyecto de ley encaminados á que se extiendan los éfectos de la derogatoria en referencia á las demás leyes y disposiciones que declaran feriados otros muchos días del año, con excepción de los domingos, del primero de enero, jueves y viernes santos, primero de mayo, del Corpus Christi, quince de setiembre y reinticinco de diciembre. Puesto á discusión, el Representante Dávila dijo, que el proyecto propuesto debía ser objeto de una proposición especial y separada, y debía correr los trámites prescritos por el Reglamento; que estaba admitido el dietamen primitivo, y no había lugar á modificarlo. Diputado Fernández contestó, que según el artículo 15 del Reglamento Interior de la Cámara, en cualquier estado de la discusión la Comisión tiene perfecto derecho para introducir reformas en lo esencial ó en la forma del dictamen, y en el presente caso no se había hecho otra cosa, por lo que cree inconducentes las razones expuestas por su reforma propuesta, pero deseaba que no se aplicase el artículo 15 al caso presente, por que cree que está derogado el Reglamento Interior. Se consideró suficientemente discutido el nuevo dictamen, y se dictamen primitivo y refundido en el último el primer proyecto de ley.

impugnó el aplazamiento propues- En el acto de la discusión del ligión que el Estado protege: que siguiente.

revisión, el Diputado Dávila dijo, el objeto de que se declaren abo- se refiere á la enseñanza de los nique en el caso de que las sesiones lidos los tratamientos honoríficos nos; que por estas razones suplica posible que los Diputados de las corporaciones. Concluído el de- resultados que esta discordancia poprovincias y algunos de la capital, bate, se senaló para el segundo la dría traer al país, á fin de no chocar con las creencias del pueblo y exponer las conquistas alcanzadas por las ideas liberales; y que aunque está de acuerdo en el fondo con las ideas del nuevo proyecto, teme mucho que por ser prematura esta medida, fuese á perturbar las creencias del pueblo y a producir resultados desfavorables á la tranquilidad de los habitantes, pudiendo obtenerse el fin que se persigue por medios paulatinos y prudentes. El Representante Sáenz, miembro de la Comisión autora del proyecto, contestó: que no se trata en manera alguna de atacar las creencias religiosas ni la Constitución, puesto que el proyecto dispone solamente. en lo que hace referencia á los empleados nacionales, á fin de que el Gobierno pueda utilizar el trabajo de los mismos; y no obliga al pueblo á que vaya á trabajar ó á que deje de guardar los días festivos que la Religión establece. El Diputado Fuentes replicó, que no era este el punto en cuestión; que se trataba de investigar si el Congreso tiene ó no facultad de suprimir los días festivos que la Religión establece, una vez que el precepto constitucional impone al Estado la obligación de protegerla. El Representante Núnez, miembro de la misma Comisión, dijo: que desde su principio había considerado este proyecto bajo el punto de vista económico del Estado y como una medida beneficiosa para la educación de los niños; que en este concepto había creído que los hombres ilustrados del país no debían poner trabas al progreso nacional; que son solamente nueve los días feriados en que, según el proyecto, deben concurrir los empleados á sus eficinas y establecimientos públicos: que esto no vulnera las creencias, y aunque parece de poca importancia, trae al Tesoro Nacional una economía por aprove-En seguida se puso en primera chamiento de trabajo, cuya econovila pidió la revisión del artículo que las sesiones deben ser de día. discusión el citado proyecto de de- mía importa muchos miles de pesos; 2º del acta de 12 del corriente.— El Representante Soto objetó los creto. El Diputado Fuentes dijo: y adujo además otras razones encaque la Constitución reconoce una minadas á sostener la modificación Se consideró suficientemente dis-religión oficial, y, en ese concepto, que la Comisión ha propuesto. Se ro que deseaba se difiriese para cutida la moción relacionada. y piensa que el Congreso no tiene consideró suficientemente debatido cuando estuviera completa la Ca- fué desechada por trece votos con- facultad para legislar en sentido el proyecto en referencia, y se señacontrario á los preceptos de la re- ló para el segundo debate la sesión

Se suspendió la sesión.

Se abrió ésta de nuevo con asis-

eformas constitucionales.

rido reformar, no obstante que se organización á la movilidad é inla opinion de que lo que lisa y puesto para el Tribunal de Casa- dan darle. formados, añadiendo que, en efec- tres votos de una Sala de apelacio- se presume hecha por el propieta- objetos unidos. yecto del Congreso no era la ha sucedido con frecuencia, para prueba lo contrario. del Congreso, en seguida el del te en la parte que hace relación á y calidad. rencias esenciales. El Represen- voto en este asunto, deseaba se dueño de los materiales tuvo cono- de la otra. tante Venegas contestó: que una pusiese sobre el tapete el proyecto cimiento del uso que se hacía de evez aceptado por la Cámara el or- de ley reglamentario de las atribu- llos, sólo estará sujeto á la disposiden de discusión dado á este asun-ciones de la Corte de Justicia, de ción del inciso anterior. to desde el principio del debate, la de Casación y de las Salas de ano debía alterarse; y que según las pelaciones indicadas en la reforma planta o siembra, en suelo propio, explicaciones dadas por el Presi- del Ejecutivo, á fin de cerciorarse vegetales ó semillas ajenas. dente y el Diputado Sáenz, era in- si conviene ó no establecer la Cornecesario discutir la sección prime- te de Casación. El Representante ra, título X, puesto que el Con- Venegas contestó que por ahora timiento, hubiere edificado, plantagreso anterior no había tenido in- no son indispensables los detalles tención de modificarla, y que por de la organización de la Corte exlo dicho conviene decidir que no presada, y basta conocer las bases debe discutirse.

batido el punto propuesto, y se resol- parte, muy pronto debe presentarse vió por diez y ocho votos, que no de- al conocimiento del Congreso el ben discutirse los artículos 114 á proyecto de la ley orgánica que se ·119 de la sección y título antes ci- solicita, y cuando se discuta, el tados.

debate respectivo el artículo 120 nes de la Corte de Casación. Se del proyecto del Congreso, con la consideró suficientemente discutido -reforma tercera propuesta por el el artículo 20 del proyecto, y fué a-Poder Ejecutivo. El Diputado probado por diez y siete votos con-Sáenz dijo: que por no hacer de- tra seis, en los términos propuestos masiado numeroso el personal de por el Poder Ejecutivo; suspenla Corte Suprema de Justicia, para diéndose la discusión detallada del lo hecho, pero tendrá opción para un país tan pequeño como Costa- proyecto de enmiendas constituciobunal de Casación, con el fin de mismo día, se cerró la sesión. que si se consideraba necesario, pudiese establecerse, y de que si-

Arto 62.—Se abrió de nuevo la convenir al país, pudiera suprimirliscusión en detal del proyecto de se; que atendidas las razones expuestas en el mensaje de Su Exce-Puesta en discusión la tercera lencia el Presidente de la Repúblireforma, correspondiente á la orga- ca, era de parecer que se limitase nización del Poder Judicial, con la á nueve el número de los Magissumienda propuesta por el Poder trados de que debía componerse Ejecutivo, el Representante Vene- el Poder Judicial; pero como um abril de 1885, decreto el siguiente cio. gas dijo: que los artículos 114 á no tiene una opinión segura forma-119 del proyecto de reformas ela- da sobre este asunto, deseaba aute borado por el Congreso, eran copia todo oir el concepto ilustrado de exacta de la sección 1º título X los demás Representantes. El Dide la Constitución vigente, y por putado Venegas contestó, que es este motivo cree innecesario entrar indispensable decretar definitivaen el debate de disposiciones que mente la constitución del Poder el Congreso anterior no había que-Judicial, y no dejar expuesta su pidió la enmienda de todo el título constancia de una ley secundaria; X antes citado. El Diputado Ara- que la independencia de los Podegón preguntó al Directorio si se li- res del Estado es principio fundamitaba la discusión á los artículos mental de la estructura de los Gofundamentales de la misma y los Se consideró suficientemente de- fines de la institución: que, por otra del que las hizo, quien además pue-Congreso decidirá si conviene ó En consecuencia, se sometió al no extender ó limitar las atribucio-

A. Esquivel. Presidente.

por motivos poderosos no llegara á A. Venegas,-Máximo Fernández, jeno, pero á ciencia y paciencia del de la industria. Sécretario. Secretario.

CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE

Costa-Rica.

CODIGO CIVIL.

(Continúa.)

TITULO X. De la accesión.

Capitulo I.

Del derecho de accesión respecto de los inmuebles.

Art. 505.—El derecho de propiedad no se limita à la superficie

to, la forma adoptada para el pro- nes prevalezcan contra cuatro, como rio y que le pertenece, si no se

tes manifestó: que tratándose de ca y tener un Tribunal especial edificare en suelo ó finca propia con plemento. la organización del Poder Judicial, que revise la aplicación de la ley materiales ajenos se hará dueño de j

La misma regla se aplica al que

Art. 508.—El dueño del terreno en que otra persona, sin su consendo ó sembrado, tendrá el derecho de hacer suyo el edificio, plantación ó sementera, ó el de exigir que se quiten ó destruyan á costa de ser condenado á indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al dueño del suelo. Si el propietario prefiere conservar el plantío ó fábrica, deberá reembolsar el valor de los materiales y el de la mano de obra, sin consideración al mayor ó menor valor que haya podido recibir la finca. Sin embargo, demostrada la buena fe del que edificó, sembró ó plantó, no podrá el propietario pedir la destrucción de ca haya adquirido.

dueño, éste podrá hacer suya la plantación ó fábrica pagando el vafor que haya costado, y si no le conviniere, la propiedad total será comun en proporción al valor del terreno antes del edificio ó plantación De acuerdo con la ley de 19 de y al valor de la plantación ó edifi-

CAPÍTULO II.

Derecho de accesión respecto de las cosas muchles.

Art. 510.—El derecho de accesión cuando tiene por objeto cosas muebles que pertenecen á distintos dueños, está sujeto á los principios de equidad natural.

Las disposiciones siguientes servirán de norma para la resolución de los casos en ellas no previstos.

Art. 511.—Cuando dos ó más reformados, ó si debía recaer sobre biernos republicanos, y no debe por de la tierra, sino que se extiende cosas pertenecientes á diferentes la totalidad del título X del pro-consigniente atribuirse á los Con-por accesión á lo que está sobre la dueños, se han unido de modo que yecto en referencia. El Presidente gresos ordinarios la facultad de superficie y á lo que está debajo. forman un solo cuerpo, pero que sometió el punto indicado á la de-modificar la organización de los de-Salvas las excepciones establecidas pueden aún separarse en términos. cisión de la Cámara, y expuso las más Poderes, pues esto sería de-por la ley 6 la convención, el pro-que cada una pueda subsistir sin razones que el Congreso anterior jar en sus manos el medio de en-pietario puede hacer arriba todas las demás, cada propietario conhabía tenido para no modificar los trabar la independencia del Supre-las construcciones o plantaciones servará el derecho de reivindicaartículos citados por el Diputado mo Tribunal de Justicia y el poder que le convenga, y hacer debajo to- ción en su cosa; pero si la unión Venegas. El Representante Sáenz, inmenso de conculcarla; que aun- das las construcciones que juzgue á es tal que las cosas no puedan seamplificando las explicaciones da- que el Diputado Sáenz cree exage- propósito, y sacar de esas excava- pararse en los términos indicados, das por el señor Presidente emitió rado el número de individuos pro-ciones todos los productos que pue- el todo pertenece al dueño de la cosa que constituye la parte prinllanamente debía someterse á de-ción, no podían ser menos que cin- Art. 506.-Toda siembra, plan-cipal, con obligación de pagar á bate, debian ser los artículos re- co, para evitar el absurdo de que tación á obra hecha en un terreno, los otros dueños el valor de los

Art. 512.—Se reputa parte principal aquella à que se han unido más adecuada. El Diputado Fuen- establecer una jurisprudencia úni- Art. 507.-El que de buena fe otras para su uso, ornato ó com-

Sin embargo, cuando la cosa unidebía recaer la discusión sobre to- y conozca de los recursos de nuli- estos por el hecho de incorporarlos da es más valiosa ó de mérito su do el título X del proyecto, y ob- dad. El Diputado Sáenz aceptó en la construcción; pero estará obli- perior á la que se unió, se consiservarse este orden en el debate: las ideas y explicaciones del Re-gado á pagar al dueño su justo pre-dera aquélla como principal; en primero el título X del proyecto presentante Venegas, especialmen- cio ú otro tanto de su misma clase tal caso y habiéndose empleado sin noticia del dueno, puede pedir Ejecutivo en general, y por último la independencia del Poder Judi- Si ha procedido con mala fe será este que sea separada y que se le la discusión en detal, puesto que cial. El Diputado Zamora mani- también obligado al resarcimiento restituya, aunque de esta desulos dos proyectos tenían sus dife- festó que para decidirse á dar su de daños y perjuicios; pero si el nión pudiera resultar detrimento

Si de dos cosas unidas, para formar un solo cuerpo, la una no puede considerarse como accesoria de la otra, se reputa principal aquella que tenga mayor valor, o si los valores son poco más o menos iguales, la que tenga mayor volumen.

Art. 513.—Si alguien ha empleado alguna materia que no le pertenecía, para formar una cosa de nueva especie, pueda ésta tomar ó no su forma primitiva, el dueño tiene derecho para reclamar la cosa que se hubiere formado, satisfaciendo el valor del trabajo; pero si éste fuere de tal importancia, que su valor exceda al de la materia empleada. entonces la industria se reputará parte principal, y el artifice tendrá derecho á retener la cosa elaborada, si tuvo buena fe, reembolsando á su dueño el valor de la materia.

Art. 514.—Cuando una persona ha empleado parte de la materia que le pertenece, y parte que no es suya, para formar una especie Rica, el Congreso anterior dejó al nales, para continuarlas en la sesión les y jornales, ó para pagar una su- hayan destruído enteramente, per ma igual al mayor valor que la fin- ro que no se puedan separar sin detrimento, la cosa nueva queda Art. 509.— Si se ha edificado, común á ambos en proporción à plantado ó sembrado en terreno a- la materia de cada una y al valor

do una cosa por la mezcla de ma-mente y abandonado, no cuidarenterias de dos ó más dueños, sin de recogerlo ó hacerlo recoger en an que ninguna pueda considerarse establecimiento público; como principal ni separarse sin uno.

Art. 516.—Si la materia pertenedo al otro el valor de su materia. | para recibir la herencia.

dueño cuya materia fué empleada dad produzca efecto es preciso que sin su consentimiento en formar sea declarada judicialmente á soliotra distinta especie, pueda recla- citud de parte interesada. mar la propiedad de ella, queda | La acción para pedir la declaraá su elección pedir la restitución toria prescribe en cuatro años de de la materia o su valor.

Art. 518.—Los que hubieren empleado materias pertenecientes á sin que se haya intentado la acción otros, además de pagar su valor, de indignidad, no se admitirá conpodrán también ser condenados á tra los herederos del indigno. la satisfacción de danos y perjuicios si hubiere lugar a ello.

conocimiento del uso que de una que haya percibido desde la apermateria suya bacía otra persona, tura de la sucesión. sólo tendrá derecho á que ésta le pague el valor de la materia.

TITULO XI..

De las sucesiones.

Capítulo I.

Disposiciones generales.

Artº 520.—La sucesión de una persona se abre por la muerte de ella. Nada podrá estipularse sobre los derechos á la sucesión de una persona, mientras esté viva, aunque ella consienta.

Art? 521.—La sucesión comprende todos los bienes, derechos y obligaciones del causante, salvo los derechos y obligaciones que, por ser meramente personales, se extinguen con la muerte.

Art? 522.—La sucesión se defiere por la voluntad del hombre legalmente manifiesta; y á falta de ella, por disposición de la ley.

La sucesión puede ser parte testamentaria y parte intestada.

-Capítulo II.

... De la indignidad.

Art? 523.—Son indignos de recibir por sucesión testamentaria ó legitima: 🖖

1º El que comete alguna ofensa grave contra la persona ú honra del causante; sus padres, consorte ó hijos; ·

2º El que acuse ó denuncie al causante por delito que merezca pena corporal, salvo si el delito se hubiere cometido contra el mismo heredero ó legatario, su consorte, padres ó hijos, y el que en proceso abierto por delito merecedor de esa pena declare falsamente contra el causante;

artículo 190:

4º Los parientes comprendidos | entre los herederos legítimos, que, blica

Art. 515.—Cuando se ha forma- hallándose el causante loco ó de-

5º El que por recibir la herencia detrimento, sus duenos adquieren o legado estorbo, con fraude o por en común la propiedad de la mez- fuerza, que el causante hiciera tescla, en proporción á la cantidad y tamento ó revocara el hecho, ó susvalor de lo perteneciente á cada trajo éste, ó forzó al causante para que testara.

Art? 524.—Si el testador al tiemciente á uno de los duenos, es po de hacer el testamento conocía muy superior à la otra en canti-la causa de indignidad, ó si habiéndad y precio, el dueño de aquélla dola sabido después no revocó la podrá reclamar lo que hubiese re- institución pudiendo hacerlo, el hesultado de la mezcla reembolsan- redero queda de hecho rehabilitado

Art. 517.--En el caso de que el Art? 525.--Para que la indigni-

posesión de la herencia ó legado.

Muerto el heredero ó legatario

Art? 526.—El heredero excluído de la herencia por indignidad está Art. 519.—El que haya tenido obligado á restituir todos los frutos

(Continuară.)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional.

San José, 17 de mayo de 1886.

Vista la solicitud del señor Coronel don Santos Urbina Vega, mayor de edad, natural de la República de Nicaragua y residente vapor inglés " Athos," con destino á en la ciudad de Liberia, capital N. York, despachado por el señor de la provincia de Guanacaste, Minor C. Keith y al mando de su ca- Nicolás Cedeño, los dos últimos calle relativa á que se le conceda carta pitán Low.—Pasajeros: señores W.C. en medio: por el Este, idem de José Sade naturalización en el país, y apareciendo de la información corres- y señora, Ricardo y Guillermo Mon- Guerrero, Presbitero don Matías Zabalepondiente que el petente reune las condiciones que la ley exige para obtener el carácter de costarricense; S. E. el General Pre-Piñeiro, D. Velázquez y S. Castellon. sidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Urbina Vega la carta de naturalización de Correspondencia 2 sacos. que se ha hecho mérito.

Dése al interesado la certificación de estilo para que acredite su carácter de ciudadano.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

DURÁN.

Nº 10.

Palacio Nacional. San José, mayo 15 de 1886.

Habiendo pasado á otro destino el señor don Daniel González 3º Los parientes que estén en Víquez, quien desempenaba la Sealguno de los casos de que habla el cretaría de la Gobernación de la 180 tripulantes, i cañones, comandada Jazgado 3º de Alajnela, mayo 17 de provincia de Heredia, S. E. el por el capitán de fragata don Domin- 1886. General Presidente de la Repú- go Salamanca, y en buen estado sani-

Acuerda

Nombrar para Secretario de la enunciada Gobernación al señer don Graciliano Chaverri.--Comuniquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

Durán.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 12.

Palacio Nacional.

San José, 18 de mayo de 1886. Su Excelencia el señor General Presidente de la República ACCERDA:

presentado los señores don Ma- dem, sin calle en medio.-Por auto dicnuel Vargas R. y doña Pacifica de Vargas del destino de precep- te mes, se admitió este denuncio. tores de las escuelas de varones y ninas del distrito de Santa María de Dota, y nombrar en su reemplazo á los señores don Vicente Rodríguez y doña Amelia Herrera de Rodríguez, respectivamente.—Publiquese.

> Rabricado por S.-E. el señor General Presidente. FERNÁNDEZ

SECRETARIA DE GEERRA.

Cartera de Marina. MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón. ENTRADA Y SALIDA.

Mayo 15.—á las 8 p. m. zarpó el rado, G. Herrero, J. Maduro, M. Sandoval, V. Luchner, J. Hernández, C. Unckles, J. A. Hanf, N. Cubero, J Carga: 3,125 sacos de café pesando 182,562 kilogramos, 7 cajas de merbultos caucho pesando 1,428 kilogramos y 15,872 racimos de bananas.--

Mayo 17.—A las 5 a. m. fondeó el vapor-correo de la Mala Real Británica "Don," procedente de Inglaterra tancia de la provincia de Cartago, á las con escala en Colón, con 15 horas de mar, 2,204 toneladas de registro, 105 tripulantes, consignado á la Compañía de Agencias de Costa-Rica y al mando de su capitán R. Woolward.— Pasajeros: señores Brillman, J. B. Almeida. Mr. Stein, Mr. Jaglesohn, R. del Río y 23 individuos de cubierta.—Carga: 302 bultos de mercaderías .—Correspondencia 19 sacos.

Puerto de Puntarenas. ENTRADA.

fondeó la corbeta de guerra chilena que se presenten en este despacho deutre "Abtao," de 1,100 toneladas, proce- de quince dias à deducir el que tengan en dente del Callao, con 28 días de mar, la mormoria á que se ha dado principio. tario.

ADMON. JUDICIAL.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional

Hace saber: que el señor Marcos Mata y León, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de Tabareia, jurisdicción de Pacaca, se presentó ante este Juzgado á las diez y media de la mañana del dia quince de enero del presente zim, denunciando cinco vetas de plata con dirección Noroeste á Sudeste, situado en el cerro nombrado "Jaris," y tiene su origen ez los manantiales del río del mismo nombre, en la villa de Pacaca, distrito 32, cantón 2º de esta provincia: ocupan una extensión de terreno como de quinientas varas, y lindan: por el Norte, con terrenos del vecindario de aquella villa, calle real del Puriscal de por medio: al Sur, con terrenos del mismo vecindario: al Este, con idem. idem, calle Admitir la renuncia que han de por medio; y al Oeste, con idem. tado á las doce del día diez del corrier-

Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina dentro del término de ley.

Dado en la ciudad de San José, & las diez de la mañana del día diez y ocho de mayo de mil ochocientos ocherta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional. EZEQUIEL HERRERA. Vidal Quirós,

Srio.

3. v. 1.

Para camplir disposiciones del finade Presidiero don Simón Marín, se venderán en este despacho á las doce del día dos del entrante junio, dos terrenitos pertenecientes á la sucesión del expresado Presbitero, situados ambos en el barrio de los Augeles, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, bajo los signientes linderos: el que mide tres manzanas, 4,290 varas cuadradas, por el Norte, cen potrero del señor Serapio Ramos: per el Sur, propiedad de José Dolores Rojas Juana Durán , Josefa Araya y y solar de Miguel Sánchez, y calle en modio, solar de Manuel Quirós-El otro terrenito que mide 3,560 varas cuadradas, tiene al Norte, propiedades de Josefa Montoya, y la anterior: al Sur y Este, también la finca antes dicha; y al Oeste, calle en medio, solares de Manuel Quirós caderias pesando 1,089 kilogramos, 16 y Manuel Chacon.—El primer inmueble está tasado en 3 900; y el segundo en 8 100, y debidamente inscritos sin gravámenes en el Registro de la Propiedad.-La venta se hace à pedimento de parte legitima.-Ocurra quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá.

Juzgado civil y de comercio en 1ª iusdoce del día catorce de mayo de mil ochecientos ochenta y seis.

José Gregorio Trejos.

ALEJANDRO ZELAYA. Secretarios ...

3. v.1.

Por el presente cito-reimplazo á los herederos, legatarios y acreedores á los blenes que á su muerte dejó doña Dolores Ulloa y Salinas de Quesada, que fué mzyor de edud, casada, de oficio las atenciones de su casa y recina de la ciudad de Heredia.—Las personas que se conside-Mayo 17.—Ayer á las 2. 30 p. m. ren con algún derecho á dichos bienes,

SAMUEL CASTRO.

José Rafael Ugalde.-Ramon Rodriguez.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación dela provincia de Heredia. ORDEN.

Con noticia esta autoridad de que el camino de Sarapiqui está sufriendo mucho deterioro, á cansa de que freenentemente se transita por él con rastras de leñas y maderas, se probi-Den éstas absolutamente en dicha via; bajo el concepto de que los infractores de esta disposición, perderán los trozos que les tome, y pagarán la multa de cinco pesos.

Los Jueces de Paz de "Vara Blanen" y de la enunciada vía, lo mismo gne los jefes de cuadrilla, deben dar complimiento a la presente; poniendo á disposición de esta autoridad las multas que exijan para hacerlas ingresar al fondo respectivo.

> Mayo 10 de 1886. Juan J. Flórez.

Galiermación de la pro- { Mayo 10 de 1996. Vincia de Heredia.

AVISO.

De conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Polícia número 20 de 20 de julio de 1849, umpliado por la Resolución Suprema número 22 de 3 de noviembre de 1857, se previene à todos los vecinos del centro de esta ciudad, que dentro del término de un Interior, en el local acostummes, á contar desde esta fecha de brado. ben tener las aceras que están frente á sus casas ó propiedades, refaccionadas, como también construir aceras frente á las casas que estén en la nueva alineación, esto dentro del término de tres meses, desde la publicación de este aviso.

Los que no cumplieren con lo prevenido en esta orden en el tiempo sehalado, pagarán diez pesos de multa y además los gastos que la Policia haga, ya sea en la construcción ó reforma de dichas aceras.

Heredia, mayo 10 de 1886. JUAN J. FLÓREZ.

3 v. 2.

BALANCE MENSUAL.

Fondos Municipales de Alajuela.

ENTRADAS Y SALIDAS DE ESTE AÑO HASTA LA FECHA.

MES DE MARZO DE 1886.

*	DEBE.	HABER.	Saldo del Debe.	Saldo del Haber
Caja general Propios	\$ 17,335-17 1ps 1,351-87 989-15 10,956-61 30-20	1.882-80 213-45 524-65 561-13	\$ 2.903-63 7 _{[12} 775-70] 10,432-56	§ 530-93 530-93
Sabsidio Nacional	1,000-00 101-00	3-61 3.186-95 7.201-16 5 ₇ s 3.150-86	A service of the common of the	3-61 3,186-95 6,201-16 _{5/8} 3,046-86
Letras à Pagar		316-11 295-34 1	A Company of the Comp	316-11 295-34 ₁
	\$ 81.767-30 7 ₇₁₅	\$ 31.767-80 7 ₇₂	\$ 14.111-90 171	\$ 14.111-90 1713

Tesorería Municipal del cantón central de Alajuela.

Franc^o Jinesta Soto.

BALANCE MENSUAL.

Fondos Municipales de Alajuela.

ENTRADAS Y SALIDAS DE ESTE AÑO HASTA LA FECHA

MES DE ABRIL DE 1886.

<u></u>	DEBE.	HABER.	Saldo del Débe.	Saldo del Habe
Caja general	* 19.4%5-89 1 ₀ 12 1,877-70 1,038-45‡ 11,660-03 30-20	\$ 15,792-28\{ 3,018-05 867-20 862-60 561-18 3-61	\$ 3,692-50 7 ₁₁₂ 691-25 1 10,857-43	\$ 1,140-35 530-93 3-61
Capital de Instrucción Pública Capital de Propios	1,060-60	3,142-95 7,643-03 ₅₂ 6	 - -	3,242-95 6,643-03 _{3/6}
Cañería	167-00	s,235-86		3,068-86
Zetras à Pagar		316-11		316-11
de Atenas		295-34		295-314
Samas ** *********	\$ 35,279-27 _{7,12}	* 35,279-27 1 ₁₂₂	\$ 15,241-19 1/12	\$ 15,241- 1 9 ₁₎₁

Tesorería Municipal del cantón central de Alajuela.

FRANCO JINESTA SOTO.

ANUNCIOS.

DEUDA INTERIOR.

A las 11 a. m. del 25 del corriente tendrá lugar el 13º sorteo de Cédulas de la Denda

San José, mayo 19 de 1886. Frederick Cox, -G. Ortušo, Admor. Admor. 3---1. alt.

Comité de Exposición NACIONAL.

Se convoca á una reunión que tendrá lugar á las 5 p. m. del día 19 del mes en curso, en el local del Ministerio de Fomento.

3 v. 3.

ESTUDIO DE ABOGADO.

El doctor den Rafael Orozco y su hermano el Licenciado don Víctor, del mismo apellido, han hecho sociedad y tienen abierto su bufete en unas piezas contiguas al Registro de la Propiedad, calle de Goicochea nº 2 Sur.

San José, mayo 11 de 1886.

MARTILLO.

A las doce del día veinte de presente mes, se rematarán al mejor postor por cuenta de quien corresponda y en los puntos indicados a continuación, las siguientes mercaderías.

En los almacenes de la Companía de Agencias de Limón.

CM.-14 bultos teja de hierro galvanizado y acanaleado, pesando próximamente 7854 libras.

En ios almacenes de la misma compañía, en Puntarenas.

I C y C--25 cajas cerveza, de 6 docenas medias botellas, cada una.—(Puntarenas.)

—En nuestra oficina,—

M. 1 caja perfumería. " Limonada.

San José, mayo 15 de 1886. Luján & Mata,

Corredores Jurados.

3 v. 2.

La industria algodonera.

Próximo ya el día que nuestra fá brica se dedicará especialmente a consumo de algodones nacionales, es tamos dispuestos á comprar algodo nes en rama de toda clase y en tod cantidad, pagando desde \$ 12 hast \$ 16 el puintal.

San José, 8 de mayo de 1886. RÖVER & PRESTINARY.

Por haberse publicado con equi vocaciones, causadas al formar e planas el Diario de ayer, se repro ce la siguiente lista:

LOTERIA

del Hospicio Nacional de Locos.

Nómina de los números que resultaron premiados en el sorteo undécimo verificado el día 16 de mayo de 1886, estando presentes los miembros de la

Junta de Caridad que suscriben, el senor Alcalde 1º constitucional y el señor

	Inspect	or de la l	Lote	ría.	nor
	Vinieus.				mes.
į		premiado	con	189 	nes 5
	2,500	**	7.7	******	25
Denda	2,577	? ?	**	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	5
1	#,767 2 202	; ;	**	***************************************	30 0
ostuni-	8,398 2.022	;;	77	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	10
1041	455	** **	27 27	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	100 25
1886.	3,468	22	35		000
ružo,	1,724	22	33	*******	5
or.	594 388	77	**	*********	5
and the state of t	2.902	?; ?;	33 34	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	5 10
44	976	"	33	*****	. 5
rión	1,196	**	59	~- ~ ~ ~ ~	10
1	8,084 698	22	27	* = + - +	5
han mare	2.621	25 25	22 33.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	$\frac{25}{50}$
on que l del día	2,929	27	77		5
del día del local	632	22	22	*******	10
n rocar	4,017	**	>>	******* 33.	5
	4.040 2,258	. 77	22	**********	10°
	1,504	;; ;;	77	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	5 25
knn l	2,755	27	"	*********	5
ADO.	1,878	27	22		5
o y su	1,978	25	22	***************************************	100
ctor, del	1,989 1,585	17	77	******* 33	50 5
s piezas	218	2 7 .	11 11	**************	5
opiedad,	2,959	33	17	**********	10
	1,960	**	22	************	10
	792	23	77	****** ***	5
):	3.877	77	-77	**********	50 10
	2,666	22 27	25 33	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	10
Ì	1,570	22	27	* * * * * * - 79	10
, , ,-	3,681	"	>>		5
ite del	1,782 1,245	77	77.		$\frac{200}{25}$
al me-	1,385	3 7	>>	* * * * * * * * * * * *	45 5
nien co- indi c a-	2,128	72 22	33 33	*************	100
ruientes	340	27	27	**********	5
, agmes	2,405	27	33	* * * * * * * * * * * *	25
Compa-	326 562	**	72	*** ** * * * * * * * * * * * * * * * *	5 5
O ~ [5.0	81	37 5	7.7	***************************************	10
hierro	1,643	7.7 7.7	22 22		25
pesan-	2,871	77	22	*********	25
ras.	2,635	22 .	75	******	5
misma	1,560 $2,629$	23	22	~~~~~ 2 7	5 50
	285	57 .	73 23	******* 55	10.
reza, de	3,919	25 27	"		5
s, cada	3,086	27	22		100
	108	"	57		10 5
stant to the co	1,865 3,175	77	13	****** 33	200
ría.	3,288	55 53	37 37	**************************************	100
a.	2,931	11	77	************	10
	3,126	**	77	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	5
1886.	1,400 3,981	**	22	***************************************	. 10 5
TA,	2,003	75	"	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
los.	2,604	23 22	39 33	***************************************	5 5
<u> </u>	2,291	55	27	******** *** ***	50
era.	188	"	. 99	***************************************	$\begin{array}{c} 50 \\ 10 \end{array}$
estra fá-	3,286 1,598	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	57	*********	5
nente al	2.528	• • •	27	**********	5
nales, es-	4,063	**	55		10
algodo- en toda		,,,	12	75	, 5 5
en toda 12 hasta	3,822 997		17		10
224.647 181	2,569)) 47	·	5
386.	318	, ,	17 11		5
Σ. Θ4 — 9	1,882	51	57		5 e
24. v. 3.	2,200	F 1	5 1		5 5
on equi-	$\begin{bmatrix} 3,408 \\ 678 \end{bmatrix}$;;		10
rmar en	1 40 mm	**	73 73	;	5
se repro-	832	59		,	5
7.	2,49	,,	2	,	10 5
	2,908			, ************************************	
e Locos.	Sa	n José, 16	3 de	mayo de 1886.	,
nong,	Į.	Č	ng a sawanan	a Crompa	

GERARDO CASTRO. Tobías Zúñiga.—Ezequiel Gutiérrez. J. Adán M. de Oca.—Carlos Echeverría, Inspector. INOCENTE MORENO. J. Mora Castro,

Srio.